« *a*) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

« *b*) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas por el Artículo 94 de la Carta; y

« *c*) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein. »

En el curso de los debates, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de la República Socialista Soviética de Ucrania manifestaron la opinión de que según las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, las partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia deberían ser Estados independientes y soberanos. Que este Artículo no significaba que un Estado cualquiera pudiera llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte. El hecho de que en cada caso fuera necesario determinar las condiciones correspondientes indicaba la importancia que los autores de la Carta habían atribuído a esta cuestión. Que evidentemente Liechtenstein había cedido a otro Estado una parte importante de su soberanía. Y, en consecuencia, Liechtenstein no era un Estado soberano e independiente y era innecesario admitirlo para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

No obstante, la mayoría de los miembros del Comité sostuvo que, conforme al sentido del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, Liechtenstein era un Estado, puesto que estaba dotado de todas las características de un Estado. Además, era conveniente ampliar en cuanto fuera posible la competencia de la Corte Internacional de Justicia. La adhesión de Liechtenstein al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sería tanto más útil para tal efecto cuanto que Liechtenstein es un pequeño Estado y en ese caso la protección legal es particularmente necesaria. Por otra parte se hizo recordar que cuando se trató de la solicitud de adhesión de Suiza al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de Expertos había recomendado establecer ciertas condiciones. Aunque la Comisión no haya tenido la intención de crear un precedente al fijar tales condiciones, la petición formulada por Suiza fué debatida de una manera tan completa y detallada que resultaba aconsejable aplicar al caso de Liechtenstein las mismas condiciones y el mismo texto.

DOCUMENTO S/1355

Informe sobre el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad en relación con el reembolso retroactivo de los gastos de viaje y de las dietas de los suplentes de los representantes en las Comisiones de las Naciones Unidas para Grecia, Indonesia y para la India y el Pakistán (S/1338)

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

[*Texto original en inglés*]
26 de julio de 1949

Los representantes permanentes de Australia, de Bélgica, de Colombia y de Francia, actuando en nombre de sus respectivos Gobiernos, han solicitado que el Consejo de Seguridad examine un proyecto de resolución encaminado a conseguir el reembolso, retroactivamente, de los gastos de viaje y de las dietas de los suplentes de los representantes en las Comisiones de las Naciones Unidas, para Grecia, para Indonesia y para la India y el Pakistán.

La resolución 231 (III) de la Asamblea General, aprobada el 8 de octubre de 1948, dice especialmente :

« 2. Decide que las Naciones Unidas abonarán con a cargo sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una Comisión de investigación o de conciliación, instituída por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha previa decisión del órgano interesado en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro;

« 3. Autoriza al Secretario General a reembolsar con efecto retroactivo, conforme al precedente párrafo 2, los gastos de viaje y las dietas de los Miembros que participen en las Comisiones de investigación o de conciliación ya existentes, instituídas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. »

El proyecto de resolución presentado por las cuatro delegaciones suscita un problema con respecto a la primera Comisión para los Balcanes, ya que solicita el reembolso, con efecto retroactivo, de los gastos de viaje a los suplentes de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, que fué instituída por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946. El reembolso de los gastos de viaje y el pago de las dietas no estaban autorizados para los representantes ni para los suplentes. Esta Comisión terminó y fué reemplazada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes creada el 21 de octubre de 1947 por la resolución 109 (II) de la Asamblea General. El párrafo 3 de la resolución 231 (III) sólo autoriza el reembolso y el pago, con efecto retroactivo, a los miembros de Comisiones ya existentes, lo que excluye a la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia.

Por otra parte, al instituir la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia en octubre de 1947 y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, en abril de 1948, el Consejo de Seguridad no determinó la necesidad de suplentes. Tomando en cuenta este hecho, la Asamblea General no asignó fondos para efectuar tales pagos, con efecto retroactivo, a los suplentes de los representantes que participaron en esas Comisiones. No obstante, si el Consejo de Seguridad aprueba tales pagos con efecto retroactivo a los suplentes de esas Comisiones, el Secretario General estaría obligado a someter a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, cálculos presupuestarios correspondientes a ese gasto. Si el Consejo de Seguridad resuelve que sea necesario efectuar esos reembolsos, el Secretario General procederá a un nuevo examen de la situación presupuestaria y buscará la mejor manera de obtener los créditos necesarios.

En caso de que el pago con efecto retroactivo a los suplentes sea autorizado por la Asamblea General respecto de las tres Comisiones, el cuadro adjunto presenta un presupuesto de gastos que

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

quedarían a cargo de las Naciones Unidas por la duración total de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia así como de las Comisiones para Indonesia y para la India y el Pakistán, a partir del 1º de julio de 1949, fecha en que fueron creadas.

CUADRO

A. Cálculo de los gastos correspondientes a los reembolsos retroactivos

(*En dólares EE. UU.*)

Misión	*Duración*	*Número de miembros*	*Costo del transporte*		*Dietas*		*Total*
			Representantes [1]	*Suplentes*	*Representantes* [1]	*Suplentes*	
Comisión Investigadora..	30 de enero de 1947-15 de septiembre de 1947	11	10.900	10.900	50.600	33.000	105.400
India y Pakistán	1º de abril de 1948-30 de junio de 1949	5		27.650		38.100	65.750
Indonesia	8 de octubre de 1947-31 de diciembre de 1948 [2]	3		2.600		27.000	29.600
							200.750

B. Cálculo de los gastos correspondientes a los reembolsos a los suplentes en cuanto al resto del ejercicio de 1949

(*En dólares EE. UU.*)

Misión	*Duración*	*Número de miembros*	*Costo del transporte*		*Dietas*		*Total*
			Representantes [1]	*Suplentes*	*Representantes* [1]	*Suplentes*	
India y Pakistán	1º de julio de 1949-31 de diciembre de 1949	5				18.000	18.000
						Total	218.750

[1] No ha sido otorgada autorización alguna para el pago de representantes.
[2] El pago de los suplentes ha sido autorizado para 1949.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library